

I. MUNICIPALIDAD DE MACUL  
DIRECCION JURIDICA

FIJA TEXTO REFUNDIDO ORDENANZA SOBRE  
PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS  
PARA LA COMUNA DE MACUL.

16 DIC 2015

MACUL,

3035

DECRETO : N° \_\_\_\_\_/  
SECC. 1RA.

VISTOS :

Que por Decreto Alcaldicio N° 1104 del 29 de Agosto de 2014, se aprobó el Texto Refundido de la Ordenanza que "fija normas sobre prevención y control de ruidos molestos para la Comuna";

Que mediante Decreto Alcaldicio N° 1735 de fecha 28 de Julio de 2015 se introdujeron modificaciones a la citada Ordenanza;

Lo requerido por la Dirección Jurídica en su Oficio N° 268 de fecha 02 de Junio de 2015;

El Acuerdo N° 598 adoptado por el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria N° 110 de fecha 14 de Julio de 2015;

El Decreto Alcaldicio N° 1724 de fecha 28 de Julio de 2015, que delega en el Administrador Municipal la facultad de firmar "Por Orden del Sr. Alcalde" las materias señaladas en el Decreto;

Que en la actualidad resulta necesario, para el uso interno del Municipio, contar con un texto refundido que contenga en un solo cuerpo las disposiciones actualmente vigentes, con el objeto de facilitar a las distintas Unidades Municipales su correcta aplicación; y

CONSIDERANDO :


Las facultades que me confiere el artículo 65, letra j) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO :

1.- Apruébase el siguiente texto refundido de la Ordenanza que "Fija normas sobre prevención y control de ruidos molestos" para la Comuna de Macul.

TITULO I

DISPOSICIONES GENRALES

  
**ARTICULO 1°** : Prohíbese todo ruido, cuyo Nivel depresión Sonora Corregido (NPC) en Db(A) supere los niveles máximos permisibles correspondientes a la zona, según Plan Regulador Comunal en que se encuentre el receptor. Dichos niveles de ruido que ocasionen molestias al vecindario, sea de día o de noche, que se produzcan en el aire, en la vía pública o locales destinados a la habitación, el comercio o la industria, al culto, a diversiones o a cualquier otra actividad, no podrán exceder los valores indicados en la siguiente tabla :

NIVELES MAXIMOS PERMISIBLES  SEGÚN HOMOLAGACION	DE PRESION SONORA  EN Db (A)  SEREMI DE SALUD	CORREGIDOS (NPC)
Zonas Plan Regulador Comunal	De 07 a 21 Horas	De 21 a 7 Horas
Zona I (ZMA-ZR6)	55	45
Zona II (ZM1-ZM2-ZM3-ZM5-Zei-Zed-PI-AP-MN-ZE-dc)	60	45
Zona III (Z1-m)	65	50
Zona IV (ZI-e-ZI-i)	70	70

Queda prohibido en general, causar, producir, estimular o provocar ruidos molestos, cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad, perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población, o causar cualquier perjuicio material o moral.

**ARTICULO 2°** : La evaluación del Nivel de Presión Sonora Corregido en dB(A) será efectuada a través de un sonómetro integrador-promediador que cumpla con las exigencias señaladas para las clases 1 6 2, establecidas en la norma IEC 61672/1:2002 "Sonómetros" ("Saund Level Meters"). Lo anterior se deberá respaldar mediante la presentación de un Certificado de Calibración Periódica Vigente. Dicho sonómetro deberá contar, además con su respectivo calibrador acústico específico para cada marca y modelo, el cual cumple con las exigencias señaladas para la clase 1 6 2, establecidas en la norma IEC 60942-2003 "Electroacústica-Calibradores Acústicos" ("Electroacoustics-Saund calibrators"). Lo anterior también deberá ser respaldado mediante la presentación de un Certificado de Calibración Periódica Vigente.

**ARTICULO 3°**: La determinación del nivel de presión sonora corregido (NPC) se efectuará de acuerdo al procedimiento indicado en la normativa actual vigente (Decreto Supremo N° 38/11 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Supremo N° 146/97 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia).

**ARTICULO 4°** : En caso de dudas, la Municipalidad podrá solicitar el estudio y calificación de ruido al Servicio Regional Ministerial de Salud Metropolitana, la Superintendencia de Medio Ambiente o al Organismo Técnico correspondiente.

El criterio de calificación de ruido en relación de la comunidad será el de la Norma de Emisión de Ruido Generados por Fuentes que indica (Decreto Supremo N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente), cuya entrada en vigencia es el 12 cde Junio de 2014. Antes de ello el criterio de calificación de ruido será de la Norma de Emisión de Ruidos Molestos generados por Fuentes Fijas, Decreto Supremo N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

**ARTICULO 5** : La responsabilidad de los actos o hechos indicados precedentemente, se extiendes los dueños, poseedores o tenedores de los bienes muebles o inmuebles en los que se origina el ruido molesto, ya sea que se sirvan de ellos o los tengan bajo su cuidado.

La responsabilidad por la contravención de cualquier precepto de esta Ordenanza recae solidariamente sobre el autor de la acción u omisión sobre sus empleadores o representantes legales, cuando corresponda





**ARTICULO 6°** : Para los efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza las definiciones de los conceptos indicados se encuentran señalados en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 38/11 del Ministerio del Medio Ambiente, el cual establece norma de emisión de ruidos generados por la fuentes que indica.

## TITULO II

### DE LOS RUIDOS PRODUCIDOS EN ESPACIOS PUBLICOS

**ARTICULO 7°** : La utilización de los espacios públicos, al que todos los ciudadanos tienen derecho, debe hacerse respetando el derecho de los demás, sin provocar ruidos que ocasionen molestias al vecindario. De esta manera queda prohibido :

- a) Ruidos molestos provenientes de gritos en horario nocturno.
- b) Provocar molestias mediante la emisión de música o través de sistemas de amplificación, en la vía pública.
- c) Pregonar o anunciar mercaderías mediante gritos o utilizando sistemas de amplificación.
- d) El sonido descontrolado de alarmas para prevenir robos o daños que supere los cinco minutos en horario diurno y tres minutos en horario nocturno.
- e) Hacer detonar fuegos artificiales, o cualquier otro elemento ruidoso, sin estar debidamente autorizado.
- f) Ruidos molestos provenientes de eventos, manifestaciones, propaganda, ferias libres, comercio ambulante, u otros similares.
- g) Los ruidos por uso de maquinaria y camiones superen los máximos permitidos en el artículo 1°, Título I, medidas en la ubicación del receptor.

**ARTICULO 8°** : Los aparatos voladores provistos de motor y cuyo funcionamiento no esté regulado por la Dirección de Aeronáutica, tales como, alas motorizadas, aeromodelos a control remoto, y otros similares, no podrán ser operados en lugares u horarios que perturben la tranquilidad de los vecinos.

## TITULO III

### DE LAS FUNETES EMISORAS DE RUIDOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, COMERCIALES DE ESPARCIMIENTO

#### DE SERVICIOS Y ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTORA

**ARTICULO 9°** : A toda actividad productiva, actividad comercial, actividad de esparcimiento y de servicio y elementos de infraestructura que se instale en territorio de la Comuna, le está prohibido producir por emisiones de ruidos que afecten a la comunidad.

**ARTICULO 10°** : Los niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidas en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores indicados en el artículo 1°, Título I.



**ARTICULO 11°** : Las actividades que generen emisiones de ruido, se someterán con el fin de que se eviten o aminoren y no se trasmitan a las propiedades vecinas, a las disposiciones especiales que apruebe la Dirección de Obras Municipales, y especialmente el Servicio Regional Ministerial de Salud Metropolitana, la Superintendencia de Medio Ambiente o el Organismo Técnico correspondiente.

**ARTICULO 12°** : Los titulares de las fuentes emisoras de ruido, deberán informar sobre sus emisiones de ruido, en caso de que éstas superen los límites establecidos en el artículo 1ª, Título 1, de acuerdo su zona de emplazamiento en un informe técnico que contenga la siguiente información :

- a) Individualización del titular de la fuente.
- b) Individualización del receptor
- c) Hora y fecha de la medición
- d) identificación del tipo de ruido
- e) Croquis del lugar en donde se realiza la medición. Deberá señalarse los distancias entre los puntos e medición y entre éstos y otras superficies.
- f) Identificación de otras fuentes emisoras de ruidos que influyan en la medición. Deberá especificarse su origen y características.
- g) Valores NPC obtenidos para la fuente fija emisora de ruido y los procedimientos de corrección empleados.
- h) Valores d ruidos de fondos obtenidos, en el evento que sea necesario
- i) Identificación del instrumento utilizado y su calibración.
- j) Identificación de la persona que realizó las mediciones.

Dicho informe deberá ser efectuado por un profesional competente dentro de los 10 días corridos siguientes a la notificación formulada sobre la materia. La determinación del nivel de presión sonora corregido (NPC) será seguir lo estipulado en el artículo 3° de la presente Ordenanza.

La empresa que efectúe las mediciones deberá analizar y efectuar conclusiones, identificando la cantidad y tipo de maquinaria existente en establecimiento y en que etapa y con cuales equipos de emisión funcionando se efectuó la medición. La municipalidad podrá identificar nuevos lugares de medición u hora, si lo estima conveniente.

#### TITULO IV

#### DE LOS RUIDOS PROVOCADOS POR FAENAS CONSTRUCTIVAS

**ARTICULO 13°** : En los inmuebles donde se ejecuten obras de construcción o demolición, se deberá cumplir lo estipulado en la Ordenanza Local Sobre Obras de Construcción, Reparación, Reconstrucción, Alteración, Ampliación y Demolición, Obras de Urbanización y Excavaciones, Título VIII Ruidos Molestos.

**ARTICULO 14°** : En aras del progreso de la Comuna y la tranquilidad de sus habitantes, la Dirección de Obras Municipales, procederá a evaluar los trabajos ruidosos que ejecuten las empresas constructoras o cualquier otra, notificando el horario en que éstos se deberán ejecutar.





## TITULO V

### DE LOS RUIDOS DE VEHICULOS EN LAS VIAS PUBLICAS

**ARTICULO 15°** : Los vehículos que circulen por la Comuna, deberán cumplir con la presente Ordenanza y las disposiciones legales y reglamentarias que establezca la Ley de Tránsito y su legislación complementaria.

Así los vehículos entre otras disposiciones no podrán :

- a) Transitar con escape libre. Por lo que irán provistos de un silenciador eficiente en el tubo de escape.
- b) Utilizar sirena u otros dispositivos sonoros especiales, a menos, que el vehículo esté autorizado por la Ley para ello. Sólo en los vehículos policiales, carros bombas y ambulancias de servicios asistenciales y hospitalarios, en actos de servicio de carácter urgente, podrá usarse un dispositivo de sonido especial, adecuado a sus funciones.
- c) Utilizar aparatos sonoros en las inmediaciones de colegios, hospitales, casas de repos o clínicas.

Las bicicletas y demás vehículos de propulsión humana y los de tracción animal, usarán campanillas adecuadas a su tipo.

## TITULO VI

### PROHIBICIONES

**ARTICULO 16°** : Queda estrictamente prohibido en toda la Comuna :

- a) El uso de altoparlantes, radios y de cualquier instrumento musical o sonoro capaz de producir sonidos como medio de propaganda hacia el exterior de los negocios. Sólo se permitirá el uso de instrumentos musicales en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entrenamiento para sus huéspedes y siempre que funcionen en el interior de los locales cerrados y que produzcan ruidos que pueden ser percibidos desde el exterior.
- b) Después de las 23.00 horas, en las vías públicas, las conversaciones en alta voz sostenidas por personas estacionadas frente a casas habitadas, las canciones y música, ya sea que los ejecutantes vayan a pie o en vehículos.
- c) Hacer estallar cohetes, petardos o cualquier otra materia detonante, en cualquier época del año.
- d) A los vendedores ambulantes o estacionados, el proferir gritos o pregones, usar pitos, campanillas u otros elementos sonoros y producir gritos o ruidos en las puertas de las viviendas o negocios, o estacionarse en un punto cualquiera vecino a las casas habitadas.
- e) Producir música de cualquier naturaleza en la vía pública, salvo expresa autorización de la Municipalidad y en absoluto, el uso de amplificadores, los cuales incrementen los niveles de ruido percibidos por los vecinos, causando molestias.
- f) Toda actividad o uso de canchas, multicanchas, de futbol, futbolito, actividades deportivas en general que se realicen al aire libre, no podrán efectuarse después de las 23:00 Horas. Este horario podrá ser modificado con autorización expresa del M Municipio en casos excepcionales, previo conocimiento del Concejo Municipal.



**ARTICULO 17°** : Las ferias de diversiones, carruseles, ruedas giratorias o cualquier otro entretenimiento semejante, podrán ser acompañados de música, siempre cuando cumplan con los niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos en db (A) señalados en el artículo I, Título I, de acuerdo a la zona de emplazamiento.

**ARTICULO 18°** : La Municipalidad podrá suspender, por días determinados, los efectos de estas disposiciones por medio de Decretos, con motivo de aniversarios patrios, fiestas o celebraciones extraordinarias o tradicionales.

## TITULO VII

### DENUNCIAS Y SANCIONES

**ARTICULO 19°** : El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, lo fiscalizarán Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.

Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local con multas desde 0,5 a 5 Unidades Tributarias Mensuales y en caso de residencia comprobada de un establecimiento donde se realice una actividad productiva comercial, de esparcimiento o de servicios, con la clausura del local respectivo.

2.- Dejase sin efecto el Decreto Alcaldicio N° 308 de fecha 22.11.1985.

3.- Publíquese la presente Ordenanza en la página Web del Municipio.

Anótese y comuníquese el presente Decreto a todas las Direcciones Municipales y al Juzgado de Policía Local. Cúmplase y hecho, archívese.



SONIA PEREZ SEPULVEDA  
SECRETARIO MUNICIPAL

"POR ORDEN DEL SR. ALCALDE"



NESTOR SEPULVEDA SEPULVEDA  
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

SPC/SPS/CSV/SRB/cea.-

DISTRIBUCION :

Todas las Direcciones Municipales  
Juzgado de Policia Local  
Oficina de Partes  
Archivo